

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Pedro Alarcón Beña», de Elda (Alicante) con domicilio en calle Dieciocho de Julio, dos y cuatro, la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas y acabadas tipo boxcalf o tipo charol; pieles lanaras o cabrias para forro de calzado y crepé en planchas para piso de calzado, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora, muchacho y niño.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada par de zapatos exportados de señora, muchacho o niño, podrá importarse uno coma ciento veinticinco pies cuadrados de pieles curtidas y acabadas tipo boxcalf o charol, según el material empleado en aquél; cero coma novecientos veinticinco pies cuadrados de pieles ovinas o caprinas preparadas para forro de calzado, y cero coma ciento doce kilogramos de crepé en planchas para pisos de calzados.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el doce por ciento, que adeudarán por las partidas arancelarias cuarenta y un punto cero nueve, para las pieles; cuarenta punto cero cuatro-B para los retales de crepé exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho, o por la cuarenta punto cero ocho-A, si son utilizables para otros usos, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las exportaciones efectuadas desde el treinta de marzo hasta la indicada fecha también darán derecho a reposición.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente concesión.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 20 de enero de 1967:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|--------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,838 | 60,018 |
| 1 Dólar canadiense | 55,499 | 55,666 |
| 1 Franco francés | 12,087 | 12,123 |
| 1 Libra esterlina | 166,980 | 167,482 |
| 1 Franco suizo | 13,822 | 13,863 |
| 100 Francos belgas | 119,693 | 120,053 |
| 1 Marco alemán | 15,036 | 15,081 |

CAMBIOS

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 100 Liras italianas | 9,571 | 9,599 |
| 1 Florin holandés | 16,558 | 16,607 |
| 1 Corona sueca | 11,573 | 11,607 |
| 1 Corona danesa | 8,655 | 8,681 |
| 1 Corona noruega | 8,363 | 8,388 |
| 1 Marco finlandés | 18,579 | 18,634 |
| 100 Chelines austriacos | 231,340 | 232,036 |
| 100 Escudos portugueses | 208,192 | 208,818 |
| 1 Dólar de cuenta (1) | 59,838 | 60,018 |
| 1 Dirham (2) | 11,793 | 11,829 |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto Hungría México Paraguay Polonia R. D. Alemana E. I. de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere a Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 23 de enero de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 23 al 29 de enero de 1967, salvo aviso en contrario.

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,77 | 60,07 |
| 1 Dólar canadiense | 55,15 | 55,43 |
| 1 Franco francés | 12,03 | 12,09 |
| 100 Francos C. F. A. | 23,01 | 23,24 |
| 1 Libra esterlina (1) | 166,57 | 167,41 |
| 1 Franco suizo | 13,76 | 13,83 |
| 100 Francos belgas | 117,13 | 118,31 |
| 1 Marco alemán | 14,96 | 15,03 |
| 100 Liras italianas | 9,48 | 9,58 |
| 1 Florin holandés | 16,42 | 16,50 |
| 1 Corona sueca | 11,49 | 11,55 |
| 1 Corona danesa | 8,60 | 8,64 |
| 1 Corona noruega | 8,30 | 8,34 |
| 1 Marco finlandés | 18,39 | 18,57 |
| 100 Chelines austriacos | 229,39 | 231,69 |
| 100 Escudos portugueses | 206,19 | 207,24 |
| 1 Dirham | 10,02 | 10,11 |
| 100 Cruceiros (2) | 2,27 | 2,29 |
| 1 Peso mejicano | 4,62 | 4,67 |
| 1 Peso colombiano | 2,88 | 2,91 |
| 1 Peso uruguayo | 0,35 | 0,36 |
| 1 Sol peruano | 1,84 | 1,86 |
| 1 Bolívar | 12,88 | 13,01 |
| 1 Peso argentino | 0,16 | 0,17 |
| 100 Dracmas griegos | 191,92 | 192,89 |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros inclusive.

Madrid, 23 de enero de 1967.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1966 por la que se convoca, por una sola vez, el premio «Año internacional de turismo».

Ilmos. Sres.: La UIOOT, de la cual es miembro España, ha declarado «Año internacional de turismo» el próximo 1967. Con tal motivo, las naciones adheridas a dicho Organismo están preparando actos y campañas encaminados a exaltar el mencionado «Año internacional».

A estos efectos, este Ministerio, con el fin de colaborar a las citadas campañas, ha decidido crear un premio periodístico de carácter internacional, el cual se ajustará a las siguientes bases:

Primero. Se convoca por una sola vez el «Premio año internacional de turismo», destinado a premiar el mejor artículo publicado en la Prensa nacional o extranjera durante los meses de enero a septiembre, ambos inclusive, de 1967, sobre el tema «Valores humanos del turismo».

Segundo. Este Premio estará distribuido en dos grupos:

A) Un primer premio de 1.000 dólares, o su equivalente en la moneda del país del ganador del premio, destinado a periodistas extranjeros y por trabajos publicados en Prensa extranjera.

Un segundo premio de 500 dólares, o su equivalente en la moneda del país del ganador del premio, destinado a periodistas extranjeros y por trabajos publicados en Prensa extranjera.

B) Un primer premio de 60.000 pesetas para periodistas españoles y por los trabajos publicados en Prensa española.

Un segundo premio de 30.000 pesetas para periodistas españoles y por trabajos publicados en Prensa española.

A este premio podrán concurrir los periodistas extranjeros o españoles, dentro de su respectivo grupo, sin limitación de ninguna especie. Cada autor podrá presentar los trabajos que estime oportunos.

Tercero. Los trabajos que aspiren a este premio deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, número 39) o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables del mes de octubre de 1967, por triplicado, formando tres colecciones y acompañando a los mismos un escrito del autor con sus datos personales, domicilio y relación de los trabajos que presenta.

Cuarto. El Jurado que ha de fallar este premio estará presidido por el ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo, figurando como Vicepresidentes del mismo los ilustrísimos señores Directores generales de Promoción del Turismo y Prensa. Serán Vocales los Jefes de los Servicios de Información y Propaganda Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo, el Jefe del Servicio de Prensa Nacional y el Jefe de la Sección de Prensa Extranjera, de la Dirección General de Prensa, y un representante de la Asociación Española de Escritores de Turismo. Actuará como Secretario un funcionario designado por la Subsecretaría de Turismo.

Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir asistencias de las sesiones en las que los mismos tomen parte, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 7 de julio de 1949.

Quinto. Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por sus autores dentro de los treinta días hábiles siguientes a hacerse público el fallo del Jurado. En caso contrario serán destruidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

ORDEN de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede a la «Escuela de Publicidad F. A. E.» la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2569/1964, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 27) se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad, Organismo autónomo creado por Ley 61/1964, de 11 de junio, y se reguló la concesión de la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo» a aquellas no oficiales en las que se imparten enseñanzas publicitarias, pudiendo sus alumnos concurrir a los exámenes de reválida en la Escuela oficial, requisito mediante el cual podrán obtener el título oficial otorgado por la misma.

Ejercitando el derecho concedido en la disposición antes citada, la «Escuela de Publicidad F. A. E.», dependiente del Centro Politécnico Superior F. A. E., con domicilio en la avenida del Presidente Carmona, 7, Madrid, ha solicitado la concesión de dicha calificación.

Tramitado por la Subsecretaría de Información y Turismo expediente administrativo encaminado a la concesión de la calificación solicitada, se han emitido en sentido favorable los informes preceptivos previstos en el Decreto número 2569/1964,

haciéndolo también en este sentido el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, al cual se había solicitado con carácter facultativo.

Por todo lo que antecede dispongo:

1.º Se concede a la «Escuela de Publicidad F. A. E.», dependiente del Centro Politécnico Superior F. A. E., sita en la avenida del Presidente Carmona, 7, Madrid, la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo», con las ventajas que a dicho reconocimiento legal otorga el artículo 26 del Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto.

2.º El presente reconocimiento se otorga en base a los antecedentes de dicha Escuela que obran en este Departamento, quedando la misma obligada a mantener su Plan de enseñanza adaptado totalmente al Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 17), a dedicar a la enseñanza del mismo número de horas lectivas que la Escuela Oficial de Publicidad, y a dar cuenta de cuantas variaciones pudieran producirse en su cuadro de Profesores, quedando sujeta a la inspección reglamentaria por parte del Instituto Nacional de Publicidad, con objeto de que este Ministerio, teniendo presente la situación en cada momento, estudie la conveniencia de continuar o no concediendo la calificación que se otorga por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia García Boután, don Julio, don Francisco, don Emilio y doña Rosario García Vázquez, representados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel Orueta, bajo la dirección del Letrado don Julián García-San Miguel Muñoz de Baena, contra la Administración General, y en su nombre el señor Abogado del Estado, sobre retasación de finca expropiada, se ha dictado, el 18 de noviembre de 1966, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Julia García Boután, don Julio, don Francisco, don Emilio y doña Rosario García Vázquez, como propietarios de la finca 466-A de la segunda fase del sector de San Blas, en esta capital, contra acuerdos de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores de 1 de julio de 1963, de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 11 de diciembre del mismo año y del Ministerio de la Vivienda de 4 de febrero de 1965, con subsistencia de todas estas resoluciones en sus demás extremos dispositivos y apreciaciones, las anulamos en cuanto fijan el momento al cual deberá referirse el nuevo justiprecio a practicar para la mencionada finca, único particular impugnado de ellas, el cual se declara es el 14 de mayo de 1963; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Francisco Camprubi.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.